



En Quito.

SELLO QUARTO, V Y QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y TREINTA Y CIN-  
CO, Y TREINTA Y SEIS.



El Sr. M. Thonente Päl. y Justicia M. del Obispado de  
P. Joseph de Chumbo y susc. por el Dr. J. M. R. R. R.  
decretos de Reynos, autorando por su y andesí contedig off.  
por su avr. Ben. Pub. y alcal —

Juan del Sal

L. M. G. J. Durango

Con el pleno de mandado por el Señor Thonente Gen. R.  
y por el Dr. J. S. y marido de Alvaro Bonilla y Cethina Sanchez  
y lo no h'figui en su personas el año de 1769 quando lo operaron  
y la fundieron y para que conste. fofuncion en Chalata en la  
obce de Octubre de 1769 año. Joseph Maria Gonzalez

Un real.



SELLO TERRERO, UN REAL  
ANOS DE MIL SEISCIENTOS  
CIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEIS Y Siete

S. Tuts de nov.



Franesca Suasti Vezina de esta Ciudad paresco ante U.S. como  
mesor proceda, en Dic<sup>r</sup> 1<sup>o</sup> dho: Que havi perimeto, y mandato a U.S. tie-  
ne reconosido y Declarado a la Maria Prado el rento que tengo presente-  
do, y cantidad de quarenta, y siete p<sup>r</sup> cinco ar, que de mi mano tiene per-  
cibido consolo. La excepcion fizala si que fu<sup>e</sup> en cuenta dela compa-  
ia su Casa sentencia presente que ese contrato se des hizo por la exor-  
bitante cantidad que entonces pidió, y aunque havia que avisto no hay  
persona que de niaun lo que yo pidi<sup>e</sup> solicita prestarme aquie cosa  
la referida Casa por el precio que imagina. En aquella ocasion q<sup>r</sup> trate-  
mos a Compa, y venta le propuse que en el inter complementara  
el Dinero mediese un Cuarto p. prestarme avivio, y negandome lo pri-  
mero solo convine ento segundo, y de este modo nos apartamos del contra-  
to sin que auna ni astrapase nos quede accion formalizar dho contra-  
to mas de el que se me devuelba la expresada cantidad como es de rason y ju-  
ticia, y respecto a que hasta hoy no havido ni presumen adarme se ha  
dejoxix U.S. mandar que se libre ejecucion, y embargo contra dhas  
casas por la enunciada cantidad decima, y costas dela cobranza poixer ante  
la Justicia la qual mediante

A. U.S pido, y suplico assi lo procea, y mande concotas, atados, y perjuicios  
que se me han ocasionado en la retencion del dinero que circulaba en el  
comercio, y Juro lionesario que no procedo a malia

Franesca Suasti



S<sup>r</sup> Hn<sup>r</sup> te Mat<sup>r</sup> su<sup>r</sup>

Jr. Juan Camacho Veñuodoste hñ<sup>r</sup> por el co<sup>r</sup> Ante Uñ en for  
medio y Tigo que cono<sup>c</sup>e a mí dñ<sup>r</sup> y dñ<sup>r</sup> que se i<sup>r</sup> va  
Mandar se agreguen los adhuytos lic<sup>r</sup>itos que presentoy Juro  
a los Hñ<sup>r</sup> y Prcas que tengo dadas En la causa que i<sup>r</sup>go  
Contralatentaria de d<sup>r</sup> Joseph Bartagan y su  
Albaread Juaq. Barragan pa cantidad de Pe<sup>r</sup>os.  
que Murió de viendo al llamo de Alcavadas y el dñ<sup>r</sup>  
co<sup>r</sup> que guardó del asiento d<sup>r</sup> Chino que en marr  
daxto an será lñ<sup>r</sup> y Paracello

Un dñ<sup>r</sup> o y suplico que dando pa presentados provea man  
de Comolopido y en lo necesario Juro En forma de dñ<sup>r</sup>  
no pedir Malicia Corta d<sup>r</sup>

Juan Camacho

Guanajuato Julio 23 de 1802.

Attestante a los dñ<sup>r</sup> dñ<sup>r</sup> Aterando en la forma d<sup>r</sup>  
Dñaria p. T. imprim<sup>r</sup>to del Escrivano

Foxax



DOS REALES.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Françolo y Abril 16. 1780.

En Cumplimiento del Decreto que antese de  
y en Ciudad de Comision, y en el Hacienda Dicho.  
Pueblo hiscaber lo contrario en el Escrito que  
muchas al barlado que se manda, a todos los  
que se cita en el Expediente en sus personas  
quienes lo oyeron y entencion lo que en  
el se expresa. Apa que en este mandamiento  
gencia lo firmo.

Nicolas de la Vega



no de la Provincia de Chimbocato en su Capital Riobam-  
ba a un año de Enero demil ochocientos veinte y cuatro años  
Decimo quinto.

Requido: pase al Sr. D. M. de esta Ca-  
pital p. q. oire al Señor D. Joaquín Gutiérrez,  
Residente Protector de Indígenas, se sirva informar-  
sobre el particular del precedente Oficio al mas posi-  
ble tiempo.

*Recibido* *Febrero*

Sra Capitular de Piz bambay Año once demil ochocin-  
co en Venerdì Simeón Decimo quinto

Recibido con el Oficio: Vamos en este acto  
por el Oficio al Don Francisco Barrera  
Señor Protector de Indígenas

*Davalos*

*Donato*

*Peláez*

*J. Moreno*

*J. Larios*

*Manuel Domínguez*

*Secretario*

*M. M. A.*

Haciéndole dignado U. S. M. T. por en este acto p. q.  
informar lo también sobre el asunto de que se trata  
en los oficios quales pueblos es de dictiones que al Indio



M. P. / Comend.

B  
A. P. Fr. Manuel Moncayo Religioso Sacerdote  
y Conventual en el de esta Ciudad, ante V. P. M. P.  
panco segun Dto y Digo: q. q. A aver mis gestiones en  
que me acerca de una erazie que se me a sugcitado, q. q.  
hanto a haciendo el Pedim. mas util  
A. P. M. P. pido q. P. Co. conta obediencia q. q. debo servir a  
prover q. Mandar entdo como solicito; y juro lo ne  
cesario en Dto. C. Fr. Manuel Moncayo

Com.º de la Merced,  
de Rioamor a M.º  
Agosto de 1826—

P  
Se le concede la licencia q. Costa q. q. se solicita  
q. q. Pedro Francisco  
Concedida.

Dpto. So.



Corme Salarar Procurador del C. Tomás Rodríguez, en autos con los herederos del finado Tíos Dominguez y suyo Ramón Bermúdez q. sobre Superfundados penden por apelación ante U.E. y lo deducir de digo: Que el D. José Maya fue nombrado Cónsul en esta causa, a quien no he renunciado p. q. aguardaba q. el mismo se separase del nombramiento p. q. el impedimento en que está embustido de haber aconsejado a la parte contraria, constando este hecho conferido en la absolución de nominaciones emitida por uno de los interesados a fs. 107. Como no se le han pasado los autos a dicha Letrad, sin duda no ha tenido ocasión de excusarse, y ahora que mi cliente desea concluir pronto este pleito, para no perder tiempo, y antes de hacer mas gastos -

U.E. sup. se sirva dandole q. separado, nombrar otro en su lugar, para completar la Sala, sing. se entienda q. yo renuncio el un Cónsul que me faculta la ley sin expresar causa; por ser punto q. implica jurando cosa q. d. L. L.

Corme Salarar

Dada cuenta con los autos: Por renunciado el D. José Maya, se nombría p. q. completar la sala al D. Manuel Carrion, llamandose en el caso de que rigan las enfermedades de los Sacr. Ministros Vicentimilla, y Pareja al Agente Fiscal q. deve subrogar al ultimo. Hágase saber.

Salarar

Alveyo y firmó el Decreto anterior el Dr. Agustín de Salazar Presidente de la Corte Suprema de Justicia.



SELLO 5<sup>o</sup> VALE DOS REALES  
1836 Y 1837.

Exmo. Sr.

Por hallarse cumplido el termino de tales dias concedidos al Pres. conto q. responder a un traslado de una foja, pide se le ejecute en el auto con el apremio antes librado.

Corme Salazar Pres. del C. Tomás Rodríguez, en autos con los Juad. de Ysidro Domínguez y al suyo Ramón Bermúdez, q. sobre canto dep. pendan q. r. apela n. ante V.E., y lo dedujo dijo: Que el termino de tales dias concedidos al Pres. conto q. q. responda al traslado de una foja, se tratta cumplido y pr. sado. En su virtud —

M.W.S. sup<sup>c</sup> se sirva mandar q. el Doctor en el auto ejecute con el apremio antes librado; y q. no fuere q. imp. sup. D. cor. & —

Corme Salazar

*L.S.*

*Yecatépe.*  
*Munoz*  
*U. S.*

En Quinto à diez y ocho de julio de mil ochocientos treinta y seis años en audiencia Pública ante el Señor Doctor Antonio Muñoz fues suplente de la Corte Suprema del Distrito se presento esta petición  
Dho. Sr. proveyó el dho. anterior q. fijase q. ecatépe

*U. S.*

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS,  
SIETE, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO.

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y RENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO.

Accidental de Comisario de Policía; se observa  
que los fundamentos que el Sr. Alcalde ordinario  
ha tenido en consideración p. el auto motivo al que  
precede, son conforme a la lei, i al mérito que  
ministran estas piezas. En su virtud, i de conformi-  
dad con la atribución que comprende el art. 133. del  
Reglamento de la materia, se suspende al actual  
Comisario Señor Manuel Romo en el ejercicio  
de su Negociado. Eleveré el presente Acuerdo  
con todos sus antecedentes al Supremo Gobierno  
para el objeto que indica el precitado Artículo,  
i deseo la debida constancia del auto motivo al  
i de qua determinación.

Jr. Thiribodo

José Rodríguez

José Antonio Lanza

Da Manuel Velasco

Juan Ormeño  
Sic. acud.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA:

*Exmo. Sr.*

Solicitud de V.E. dirige  
una orden al Sr. Gobernador  
de la Provincia del Chimbora-  
zo, p.a. q. se susciten las cuentas  
de los Censos de Comunidad  
del Cantón de Alausí; se  
le designe la 3<sup>a</sup> Parte q.  
designa la ley, de todos los  
fundos q. tienen liquidez  
con los propietarios, y final-  
mente diles cantidades que  
vía quanto en arreglo to-

José María Albarrán vino de la  
Villa de Latacunga ante V.E. respi-  
taramente, y con arreglo a la ley digo:  
Que el 13 de Mayo del presente año  
se sintió q. se proveer ami solicitud  
consistente en la facultad de obrar ante  
los Censos de Comunidad del  
Cantón de Alausí q. gravitan entre  
rios fundos, señalando q. del caso  
como demarcante la tercera parte  
q. la ley del caso designa.

Considerado q. de  
esta brillante, y sabia disposición, he  
procedido atañiéndole con el acierto y conocimien-  
to q. se merece, q. se aumente  
el valor en cantidad q. se tralla ha-  
bendido, q. en mi eficiencia y actividad  
puedo conseguir considerable gasto  
he hecho, tratando en todo los negocios  
del Departamento q. he desempeñado  
hasta aquí, una cantidad de 1000 dls.  
q. se tralla en depósito desde el tie-

npo del Gobierno Ecuatoriano, como  
también q. esta cantidad de 600 dls. q.  
está en las Haciendas de Guatasi, q.  
el Alto de Navaza, los tales fundos  
fueron rematados tiempos ha, sin q.  
los posteriores han reconocido tal  
q. q. gravitan infinidad  
del Erario; q. no q. con mis activi-  
dad ha arrigado, q. se tralla en es-  
tado de seguir creciendo. - Equal-  
cantón de Alausí, por tercero q. se ha  
der la misma regla q. debi. q. se ha tomado el re-  
gistro q. ha sido cumplido q. la

9 / 226  
Carta á 4<sup>a</sup> de Mayo  
de 1839

Venecuelo.

Proceda el gobernador del  
Chimborazo, bajo el pie q.  
de lo q. se estipuló con  
el Petitionario, al tiempo  
q. de encargarse de los principales q.  
recomendación de los cen-  
tos de comunidad del  
cantón de Alausí, por tercero q.  
ha sido cumplido q. la

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA.



Per Gov<sup>ro</sup>

El Defensor de Cenizo Guamantayui, Hipólito Conyachá,  
y demás connotes Indígenas del Parroq<sup>o</sup> de Pangar instauran  
que ha llegado a noticia de los suscriptores q<sup>o</sup> se han de-  
nunciado varios terrenos suponiéndose sea baldíos, compren-  
diendo en ellos el nombrado Guyuan ó Chito. Los suscrip-  
tores son propietarios a diez Caballerías, segun consta de  
los títulos de adquisición q<sup>o</sup> en veinte y dos fofas útiles sevila-  
mente presentan, demostrando claramente la posesión de los  
dies Caballerías. Años ocb inconcurso q<sup>o</sup> vienen, la posesi-  
ón es inmemorial desde sus más remotas antezas. El denun-  
ciante ha fijgado sin duda q<sup>o</sup> este terreno y otros son baldíos,  
y aun en el caso q<sup>o</sup> lo fueren, necesariamente debe adjudicarse  
a cada uno la posesión q<sup>o</sup> sea necesaria p<sup>ro</sup> q<sup>o</sup> el orden de su fami-  
lia; pero estos poseen difuntas de aquello q<sup>o</sup> es propio, vien-  
do una disposición legal q<sup>o</sup> el denunciante debe rendir la cor-  
respondiente fianza para la prosecución dela causa. Si pueble  
q<sup>o</sup> se halla dispuesto por una Ley Alquatal q<sup>o</sup> todo arunto  
de Indios debe revolverse sumariamente, y puesto q<sup>o</sup> el pueblito  
lo manifiesta defectum videndi, para q<sup>o</sup> despues rebu-  
buena oposición, suplican alta integridad a V.L. sevileba  
declarar q<sup>o</sup> este terreno no debe comprenderse en el mencionado  
denuncio, y una consecuencia ampararles en la posesión y  
propiedad q<sup>o</sup> obtienen, condenando en las Costas al denun-  
ciante, para ser conforme ha just. q<sup>o</sup> log. q<sup>o</sup> solicitan. Rio-  
bamba Sep<sup>r</sup> 26 de 1839

Nicolas Orive





839

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
TREINTA Y NUEVE, Y CUARENTA.

Pedro Zambrano y Mancheno gobernador  
de la provincia del Chimborazo por la suprema  
autoridad de la República del Ecuador

Por el presente en uso de las facultades que la ley le conceden, y  
atendiendo a la imperiosa necesidad que hay del pronto reparo de la Casa  
del hospital de esta Ciudad, al ameglo de sus rentas para el interesante  
objeto de su establecimiento en beneficio público, y a que sin embargo de  
haberle notificado repetidas veces para que rendira sus cuentas del tiempo  
que ha manejado las Fincas el Ciudadano Carlos Pinedas, el alquiler ma-  
yor ó menor lo requirió perentoriamente para que dentro de segundo  
dia las presentes, apresibiendo que si no lo verifica se procedrá ejecutivamente  
contra su persona y las fincas q. hubiere vendido para aquél manejo, ó en  
sud efecto contra sus bienes. — Riohamba á treinta de Abril de mil ochocien-  
tos treinta y nueve.

Pedro Zambrano

Por su mandado

Ramón Pinedas  
escrivano y notario

En la misma Ciudad, y dia como ayer ala tarde, hice el Reque-  
rimto que contiene en el anterior mandamiento al srs. Carlos  
Pinedas en su persona, y lo firmaron q. q. conste. Entre  
Pinedas y yo

Juan José Araujo



ARA LOS AÑOS DE MIL DCHOCHANTOS  
D'ENTA V TRES Y CUATRO Y CUATRO.

scando de cada uno mas de treinta y uno años, sing-  
lo fogue ninguna de las fuentes desta Eti, y lo fin-  
mo conmigo en la de Atitlán.

francisco Obia

Juan. co Rosales

J. Francisco Cordero

Vicente Domínguez

En el mismo dia dela yta. Ante mi iurado  
en juzgado la parte presente por Testigos al Cida-  
dano Aquiles Gómez vecino de esta Parroquia agu-  
ion por ante mi y los Testigos de Relacion se le ha  
dicho Juramento que lo respondidio nuestro Señor  
y una Senal de Cruz, so cuya Cruz prometio  
decir la verdad de lo que supiere y lo que no pre-  
guntado, y siendo con ameylo al escrito hi-  
ntervrogatorio q. antecede, en su inteligencia.  
Ala primera pregunta dijo que es verdad que con  
ocasion de haber sido vecino inmediato sabe y cono-  
ce que desde que entro la Hacienda de Guabaleon al  
mando del Sr. Manuel Casimiro Cobos no habido ni  
lambiquen ni que, ni tampoco cosa alguna  
y respondió

Ala Segunda pregunta dijo que es verdad  
todo lo que en ella se contiene, y respondió

Ala tercera y Ultima dijo que es verdad que  
acayu en la Pueblo un tienda dela Compa-



36

ARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DARENTA Y TRES, Y CUARENTA Y CUATRO.

Señor Gobernador.



El Protector a nombre de Francisco Ayala  
de Mantos ante mí dice: q. p. m. e. te de  
que Joaquín Pérez quedaron tres quadsas  
que son solar de tierras de Comunidad en q. pueblo  
Muy natural q. queda q. mas se le dé ala-  
vinda q. quede con do. tipos vapores, y q. la  
otra quadsa se le adjudique al petacuino q.  
a pedroquino, q. no tiene tierras en q. pueblo  
q. se p. m. e. q. este adjudique la una  
en q. qda, previo informe de las fases de su  
valio. Bolívar Octubre 8 de 1813

Andrés Echarte

Gobernador de las provincias  
Bolívar Octubre 9 de 1813

Y  
Deformen como se pide, igualmente q. il. Sr. Ca-  
na de la misma parroquia.

decon  
&

El P. J. S.

Nájera

S. C. Gobern.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO, Y CUARENTA Y SEIS.

Rafael Mancheno i Chinchaga, Gobernador de la provincia del Chimborazo.

Considerando: que el juramento de la Constitución de la República es un acto demasiado plausible para los Ecuatorianos, por que este sagrado Código ensima los derechos i garantías del Ciudadano, estableciendo las bases de una Arquitectura i dichas durables

Decretal

Art. único. Habrá por tres Noches consecutivas desde la de era fecha iluminación general i Repique de campanas desde las siete hasta las nueve, debiendo consternar cada una de estas disposiciones a todos los Cantones i parroquias de la provincial, festejándose con toda la musical de sus respectivos pueblos p<sup>r</sup> las horas i días mencionados.

S. único. El Comisario de Policía quedará encargado de todo lo concerniente a este Decreto. Dado en la Sala de Gobierno en el Bolívar a 23 de Diciembre de 1845 - 1º de la Libertad.

Rafael Mancheno

Publicado en el Bolívar a veintey tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco - 1º de la libertad.

Rafael



177

LRA ICS AÑOS DE MIL OS CIENTOS  
CUARENTA Y CINCO, Y CLARENTA Y SEIS.

Por Gobernador

Manuel Casimiro Cobo del vecindario de Atauri,  
Juez y Juez de la Corte Superior de Justicia Manuel Ignacio Cobo  
y Patricio ante el Poder Ejecutivo Dijo: Que por la in-  
formacion q. solemnemente acompañan, consta del modo mas  
concluyente q. la Hacienda de Guaral conq. la propiedad de  
mi representado a comienzos desde el año de 1827 en q. ingreso  
aun manejó no solo de alguna fabrica fertilizadora, sino tambien  
de disfraz en q. pudiera elaborarse. Siendo evidente que ha  
continuado el fundo en el mismo estado, hasta el dia cual se p-  
recedió por la misma documentacion, q. de extingua justicia  
q. la autoridad de P. se suya declarar al expresado fundo, libe-  
ral y general q. por la Ley 14 de Abril de 1837 gravita sobre los  
hacienda por el motivo q. la fertilizacion declaratoria comprende  
dando los años anteriores se extendrá al sucesivo. No po-  
r esto expongo q. la presente solicitud q. podrá abonarse te-  
niendo al vista el texto de la Ley citada, pues aquella tie-  
ne por objeto q. beneficiamente las demandas de long-  
bajo una apariencia legal se complazcan en ocasiones resul-  
taciones, q. son esto

Alto lo provea como solicitó q. sea justicia q. cumplido se publique  
lo necesario en los d.

Man. Casimiro Cobo

\$

G  
GO



20  
27

PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

Da: los Escribanos de este Lugar dieron razón a continuación  
de que sobre el numero de causas Guimiales, que pendían  
en sus respectivos oficinas y oficinas de cada una de ellas  
con relación a las que se siguen en este Juzgado -

Baez Letrado

Provvió y firmó el decreto que autorizó el Señor Doctor Fer-  
min Brescuetas Funes Letrado de Hacienda de esta Provin-  
cia. Riobamba Febrero once de mil ochocientos cuarenta  
y siete

Ante mi

27 de Mayo

S.I.S.

El insigne Escribano a virtud del decreto que antecede  
dice: Que de las treintay dos partidas de presos que espue-  
sa la lista precedente del Dr. Alquacilmayo con firma de  
los corrientes solo concuerdan en el oficio de mi cargo  
las causas de los contenidos en la tercera, cuarta, y  
treinta de los cuales el de la primera Antonio Paganay  
por muerto vino el seis de Noviembre ultimo al juzgado  
principio municipal donde concuerda por impedimento del  
Funes Letrado, y ha tardado porque ha habido que actuase  
diligencias de puesta como que tambien pendan ahoras. La  
segunda vino al mismo juzgado primero la formacion  
de su sumario contra Pasipio Vargas sindicado de ha-  
ber causado la muerte del Rosas y su muerte  
este commandamiento del Dr. Funes Letrado el viernes  
de Enero año de se hallan ratificando los regos de su  
sumario en el plenario. El de el tercero Santos Paganay



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y Siete, Y CUARENTA Y OCHO.

*Serio y leal de la Provincia.*

Mamnl Santis, Verso de Potosí, ante U. con el res-  
to delida digo: que en mi otra comuniue que la Apuntificie-  
ción de U. se mea Señor Señor Apuntificie o informar a continacion  
de cerca de la conducta que ha obrado, tanto en el manejo  
de los obturaciones que ha obtenido, quanto en la Recumbración  
que ha sufrido este Republica, defendiendo  
a U. las facultades de que se gocia lo que ha constado. Yo  
dijo que sea tomado como original.

Mamnl Santis.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.  
PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Lista del trabajo diario de negocios Judiciales,  
que han tenido lugar en esta Escrivania,  
desde 22 de Febrero de 1850, hasta hoy de  
la fecha.

Con fecha 22 de Febrero el Juzgado 2º Municipal dictó  
un auto en la causa criminal seguida contra  
Camilo Sanchez i de mas complicos en el  
Delito de homicidio perpetrado en la persona  
del Indio Ambrocio Maguinaea, disponien-  
do la continuacion de ella i que pase al Señor  
Procurador Sindico Municipal para que entre  
en posesion, diligencia que fué practicada  
inmediatamente, despues de notificado este  
funcionario.

En la misma fecha el Señor Agustin Villafranca  
confirió un poder generalísimo a favor del Señor  
Carlos Paredes vecino de la Ciudad de Rioban-  
ba para que se entienda en el arreglo de sus  
negocios, i se le dio el original de dicho po-  
der.

En igual fecha el Juzgado primero Municipal  
decreto en el sumario seguido contra José Del-  
gado y Francisco Guaraaca por el Delito de  
abigeato que el Alguacil mayor los aprehen-  
da y reduca a prisión para la continuacion  
de la causa. Decreto que fué notificado a dicho  
Alguacil mayor en el mismo acto.

En la misma fecha el Juzgado segundo dictó



847

# PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOcientos CUARENTA Y SIETE, Y CUARENTA Y OCHO.

Sr. Gov.º y Def.º de esta Pro.º

Los Indis.º Ipolo Conigacha, Benito Guamantugui, Manuel Capiloma,  
Andrés Cayta, Martín Saynay, y José Generosa, Residentes de la mba Poblacion  
de Sangui, Toda harma q. haremos hasta reclamacion en el párroco Fr.º de U.  
Domingo que el C. José Bachoco á tenido el Argo. deshonra de haber informa-  
do tan mal, contra la buena reputacion, y el honor. con el que sea manejado, el Sra.  
Sen.º Fr.º de esta Parroq. Juan Albuja; entodo el Fr.º que á cesado y no adomi-  
nado, contra mejor, sosciedad, y sin perjudicar deningun modo. en la cara mas lebe,  
ninguna persona, de este Vicindario. Sabiendo resultado, que el Informe que  
en puesto. en este Superior Gov.º son unas producciones mui equívocadas, y llenas  
de falsoedad, yndurido por los apoyos del cura, solo con el Oficio de que  
aprendieron que el solo quiere dominar a los habitantes, y felices, de esta  
Parroq. y sin abusando de su merito ninguno. — Por este motivo. aburrido  
ansustax los disgustos, y la persecucion, de que no lo admiten ni le obedecen  
porque es un hombre yntame boras de mala fe. y forastero perjudicial a los  
habitantes, usurpador de Oficio de la Superioridad, y Soloado Ductor, cuyos  
motivos, se le acreditaran con debido Fr.º contendo el Vicindario.

Aries Sra. Gov.º quejomas reclamables asido para todos, notorio  
de que esto es un hombre fraudoso y borras de malas intianas. que tenido con  
el Sra. Cura de Nuestra Parroq. no tiene gravemente perjudicados contra  
cobros y rapinas que tienen hechas y fundamente, y con la mayor crudeza,  
no tienen acorralados, dando los castigos tan severos, como yndolencia  
Criminal, como una impureza mui escandalosa sin excepcion, de Mujeres Casadas,  
y hombradas, solo por desbongar los sentimientos que los tienen impugnado en  
sus Crazones, y con yndicada malicia sean tomado los abusos de los habitantes  
aque ellos falsas calumnias, y tan admirables Testimonios, los que tienen  
mal y testimonio, contra la buena conducta del Sra. Sen.º Fr.º de esta Parroq.  
Juan Albuja, por quenos motivos. no mas podido por menos que diri liria



PARA LOS ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

11 - - - - - 233<sup>11</sup>6

En 3 de octubre recibi el plato de tres bagajes mayores  
incluso el de S. indígena Basilio Pérez mi concierto . . . 212

Evaristo Santander

En id. recibi el plato de dos bagajes mayores que marcharon  
con el batallón guayaquileño. Salanera . . . 111

Don Ávila

En 7 de id. recibi el plato de dos bagajes mayores requisados  
por en Pungalá y a la tropa de guayaquil . . . 114

Sr. e Matute

En id. recibi el plato de dos bagajes mayores requisados  
y a la tropa de Guayaquil de lord de Pungalá . . . 114

Indicación Montoyano

Recibi el plato de cuatro bagajes mayores y de dos me-  
nos, la mitad de ellos de mi hermano, y la otra  
mitad q. marcharon requisados con el batallón guayaquil . . . 411

Paulino Castro

Recibi el plato de tres bagajes mayores de cinco  
q. fueron con el batallón guayaquil q. fueron a q.  
firmo en Robt. a 10 de octubre de 1850 araron  
de seis reales cada una . . . 212

Juan González



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
CUARENTA Y NUEVE Y CINQUENTA.  
CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y DOS.

Se mando para Guaranda, y que el  
Jenízaro, criollo Blanes deba dar razon por cuyo  
conducto se mando, y aun un báculo de pólvora que  
hubo se inventario en cartuchos, los que se repartieron  
ala tropa. Que lo expuesto es la verdad en cargo  
del Juramento que ha hecho; que es de edad de ve-  
inticinco años, y no le comprenden en las generales de  
la ley: no firma ipso que dice no saber escribir  
y hace una señal de Cruz con el S. Comisario  
dijo. As. Agustín Villafuerte

Ante mi

Antonio Gracida  
Esc. p. S. M. de Hacienda



En Riobamba á tres de Setiembre de mil ochocientos  
cincuenta y uno. El Señor Comisario hizo comparecer  
al Jenízaro criollo Blanes vecino de esta ciudad,  
quien juramentado y examinado como los anterio-  
res, previa explicación de las penas del perjurio,  
y lectura del auto cabida de proceso dijo; que no ha  
visto haya quedado en casa del S. Comisario, á especi-  
ón de un fuil recortado que servía de trabajo, el  
que lo supone lo habrá llevado el S. Comisario; con  
respecto á los demás fujiles, estos fueron repartidos  
entre la tropa en el numero de setenta y nueve, de



# PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Yr. Gobernador.

Juan Herrera Seubans píblico al Cantón de Alausí ante M. segun dia 11 presente: De el dia el pasado mandó a el Dr. Juan García, como alcalde M<sup>o</sup> de esta Villa, un memo de oficio en mi contra, informando q' he cometido el delito de falso; y no p'q' p'gurase este hecho, como Hijo Fue, prof. si yo p'cieras, no estaria este Cantón plagado de infiernos en males q' se atosellan en los calles píblicas berrando las causas en el Juzg<sup>d</sup>. q' que p'gurada q' si no vengo a sentenciarlos me quinen, prendis' conocimiento en Arquacene, y despues q' haber cometido raras e horribles f'as su tipo. Talcahuano i curi, conseguí q' fin el Juez ausiado se díete el auto motivado; q' misas q' interpuso la apelacion para ante el Superior, a la q' se acompañan otros dos memoriales q' legidos por el mismo; mas el Tribunal conciencio q' finalmente y en su Plata Justicia, declaró q' los talos memoriales, mandando q' el Juez q' subiese q'jieren todo, tales bsp a una misma causa. Desde el acto q' llegó tal sentencia i manzal subrogado, como q' debia haber ocurrido q' variente el tiempo q' mi destino, entie tanto q' mevamente se díete el auto motivado; mas el cunto q' el juzgador en mi causa no ha dado respuesta q' no q' se p'gurando la causa en el olvido, q' me tiene a suspender q' mi destino, el espíritu q' me q' un mes q' q'ribio, q' inferior la duración del Superior; por lo q' q'jere q'jieren q' la q'jieren la ley q' con vista el juzgador q' se llevó q' su Capital, en el estudio del Dr. Don Antonio Andrade, q' nueva mandar la Opposicion a su juzgamiento. El auto q' se declaró inevalente con leg. q' formario q' la causa. Y para conseguito q' q'jieren q' juzgador q' se vea y maneje como solito por justicia Plaza de integrante en Alausí a 25 de agosto de 1850.

Juan Herrera